



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 018 DE 2024

(02 OCT 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere los artículos 287, 294, 313, 317, 172, 338 y 363 de la Constitución Política, los artículos 258, 259 del Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y demás normas concordantes,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar beneficios tributarios en el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y el Impuesto Predial Unificado (IPU) para incentivar el desarrollo económico, la generación de empleo y atracción de inversión en el municipio de Ibagué, aplicable a las Nuevas empresas y también a existentes que generen nuevos empleos.

ARTÍCULO 2. Beneficiarios. Los beneficios tributarios establecidos en el presente Acuerdo serán aplicables a todos los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio e impuesto predial, que generen nuevos empleos y la inversión en construcción de infraestructura productiva.

ARTÍCULO 3. Exoneraciones Tributarias del impuesto de Industria y Comercio. Establézcase una serie de beneficios tributarios a favor de aquellos contribuyentes, que generen nuevos empleos y se encuentren sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Para nuevas personas naturales, jurídicas o de hecho que se constituyan o instalen en el municipio de Ibagué y que creen nuevos empleos en todos los sectores productivos a partir del 1 enero 2025 se les considerará el incentivo hasta por 10 años según la siguiente tabla:

| EMPLEOS GENERADOS | AÑOS DE EXONERACIÓN | % EXONERACIÓN | TIEMPO EXONERACIÓN |
|-------------------|---------------------|---------------|--------------------|
| ENTRE 2 Y 9 | HASTA 5 AÑOS | 100% | Primer año |
| | | 60% | Por el 2 al 3 año |
| | | 50% | Por el 4 y 5 año |
| ENTRE 10 Y 19 | HASTA 6 AÑOS | 100% | Primer año |
| | | 70% | Por el 2 Y 3 año |
| | | 60% | Por el 4 al 6 año |
| ENTRE 20 Y 49 | HASTA 7 AÑOS | 100% | Primer año |
| | | 70% | Los demás años |
| ENTRE 50 Y 99 | HASTA 8 AÑOS | 100% | Primer año |
| | | 70% | Los demás años |



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 018 DE 2024

(07 OCT 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

| | | | |
|------------|---------------|------|-----------------|
| MAS DE 100 | HASTA 10 AÑOS | 100% | El primer año |
| | | 70% | Del 2 al 5 año |
| | | 50% | Del 6 al 10 año |

PARAGRAFO 1. Esta tabla aplica también para empresas comerciales, industriales y agroindustriales, que se instalen o relocalicen en el Municipio. Para las nuevas empresas que se instalen en zonas francas, parques industriales, centros logísticos, empresas extranjeras y centros comerciales en el Municipio de Ibagué.

PARAGRAFO 2. Para las personas que están ejerciendo su actividad económica de manera informal, y que se formalicen tanto como personas naturales, jurídicas o de hecho ante la Cámara de Comercio de Ibagué y la Secretaría de Hacienda municipal (RIT), se les otorgará una exoneración del impuesto de Industria y comercio y el complementario de avisos y tableros, aplicando la tabla de que trata el presente Artículo.

PARAGRAFO 3. Para las Empresas existentes en el Municipio de Ibagué con corte al 31 de diciembre del año 2024 que opten por aperturar Nuevas sedes o sucursales y que generen nuevos empleos en la ciudad de Ibagué a partir del 1° de enero de 2025, se les otorgará una exoneración del Impuesto de Industria y Comercio y el Complementario de Avisos y Tableros, aplica la presente tabla también de manera continua o discontinua siempre y cuando estén dentro del periodo y número de nuevos empleos generados, La exoneración que trata el numeral 1 del presente artículo, procederá únicamente sobre el excedente de los ingresos brutos que genere la apertura de la nueva sede y la generación de empleo, exceptuando bancos y entidades financieras. Para la determinación del excedente de los ingresos brutos se establecerá a partir de la declaración de industria y comercio, presentada por el año inmediatamente anterior a la solicitud del beneficio.

2. Empresas existentes que generen nuevos empleos adicionales, a los empleados actuales al cierre del año anterior

| TIPO | EMPLEOS GENERADOS | AÑOS DE EXONERACIÓN | TIEMPO DE EXONERACION | % EXONERACIÓN | EXONERACIÓN |
|---------------------|-------------------|---------------------|-----------------------|---------------|---|
| EMPRESAS EXISTENTES | 2 a 9 | 5 años | 3 primeros años | 50% | Sobre el valor del Incremento en ICA del año anterior |
| | | | 2 últimos años | 20% | |
| | 10 o mas | 5 años | 3 primeros años | 70% | |
| | | | 2 últimos años | 30% | |

PARAGRAFO 1: La exoneración que trata el numeral 2 del presente artículo, para las empresas existentes que generen nuevos empleos teniendo como base las planillas de los pagos de seguridad social de la última vigencia fiscal año 2024 y así sucesivamente año



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 018 , DE 2024

(018)

02 OCT 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

tras año para demostrar el incremento en número de empleos. En el caso de que no tenga un incremento en el año, se descontará un 5 % en el rango de 2 a 9 empleos y un 10% en el rango de 10 o más empleos, respectivamente del valor a liquidar.

PARAGRAFO 2. Para efectos de la declaración, liquidación, pago y exoneración del impuesto de industria y comercio de la vigencia 2024, se aplicará lo contenido en los Acuerdos municipales 031 de 2020 y 005 de 2021.

ARTICULO 4. Requisitos para acceder a los Beneficios Tributarios del impuesto de Industria y comercio:

1. La solicitud debe ser presentada por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal, a más tardar el último día hábil de enero del año siguiente gravable en que se desea obtener el beneficio, la cual debe ser firmada por el Representante Legal.
2. A la solicitud de la exoneración se debe anexar:
 - a. Certificado del Representante legal expedido por la Cámara de Comercio no mayor a un mes.
 - b. Las planillas de los pagos por seguridad social de los empleados, mes a mes en donde conste el pago de salud, pensión, ARL, Caja de compensación entre otras), (PILA), del año gravable sobre el cual solicita la exoneración y un resumen de los pagos por nómina de los últimos 2 años para las existentes.
 - c. Certificación de contador o revisor Fiscal en donde determine el número de empleos por mes.
3. El Representante Legal, una vez sea notificado por parte de la Secretaría de Hacienda, debe presentar la Declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio, sobre la cual el sistema de información, descontará lo exonerado.
4. Para el segundo año de exoneración y siguientes, debe presentar a la Secretaría de Hacienda Municipal un escrito a través del cual sea posible establecer que continúa cumpliendo con los requisitos que dieron lugar a la exoneración, esto bajo los mismos términos del numeral segundo del literal A y del literal B del presente artículo. Este escrito debe ser presentado a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 5. Exoneraciones Tributarias del impuesto Predial Unificado. Se les concederá exoneración tributaria en el Impuesto Predial Unificado por un término de 10 años solicitados a partir de la vigencia del 2025 , respecto de los inmuebles resultantes de construcciones nuevas para el sector productivo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- de la ciudad de Ibagué, donde se instalen empresas nuevas o Sedes de empresas ya instaladas en Ibagué, Centros comerciales, Centros Médicos, Parques Industriales, Hoteles, Empresas Extranjeras, Agroindustriales, empresas de Turismo. Construcciones nuevas en: Zonas Francas, Zonas Iles, Parques Logísticos, Parques Temáticos, estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones:



ACUERDO NÚMERO 018 DE 2024

(02 OCT 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

| Metros cuadrados construidos | AÑOS DE EXONERACIÓN | % EXONERACIÓN | TIEMPO EXONERACIÓN |
|------------------------------|---------------------|---------------|---------------------|
| Hasta 2.000 | HASTA 10 AÑOS | 80% | Los primeros 4 años |
| | | 70% | Por el 5° al 7° año |
| | | 40% | A partir del 8° año |
| ENTRE 2.001 y 8.000 | HASTA 10 AÑOS | 80% | Los primeros 5 años |
| | | 60% | Por el 6° y 7° año |
| | | 50% | A partir del 8° año |
| más de 8.001 | HASTA 10 AÑOS | 80% | 5 años |
| | | 60% | Últimos 5 años |

ARTÍCULO 6. Requisitos para acceder a los Beneficios Tributarios para el impuesto de Predial Unificado. Para acceder a los beneficios tributarios establecidos en el presente Acuerdo, los interesados deberán presentar una solicitud ante la Alcaldía Municipal de Ibagué, la cual deberá contener la siguiente información:

1. La solicitud debe ser presentada por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal, identificando la matrícula inmobiliaria y ficha catastral del o de los inmuebles objeto del beneficio, a más tardar el último día hábil de enero del año fiscal que se desea obtener el beneficio, siempre y cuando en el año anterior a la solicitud haya cumplido con los requisitos exigidos en este acuerdo, la solicitud debe ser firmada por el Representante Legal, sujeto pasivo, apoderado y/o contribuyente.
2. A la solicitud de la exoneración se debe anexar:
 - a. Certificado del Representante legal expedido por la Cámara de Comercio no mayor a un mes.
 - b. El certificado de libertad y tradición del inmueble donde funciona la empresa, para verificación de su ubicación, así mismo el predio debe estar a nombre de la persona natural o jurídica que utiliza el predio
3. El Contribuyente de Impuesto Predial Unificado que se encuentre exonerado, deberá pagar el valor de la sobretasa ambiental.
4. Para el segundo año de exoneración y siguientes, debe presentar a la Secretaría de Hacienda Municipal un escrito a través del cual sea posible establecer que continúa cumpliendo con los requisitos que dieron lugar a la exoneración, esto bajo los mismos términos del numeral segundo literal B del presente artículo. Dicho escrito debe ser presentado a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 018 DE 2024

(02 OCT 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES PARA LAS EXONERACIONES EN GENERAL. Las condiciones para acceder a los beneficios serán las siguientes:

1. Las solicitudes para las exoneraciones, tanto del impuesto de Industria y Comercio, como del Impuesto Predial Unificado se radicarán en la Alcaldía de Ibagué – Secretaria de Hacienda - Dirección de rentas, desde el 1° de enero y hasta el último día hábil del mes de enero de cada anualidad Por lo cual la exoneración respectiva aplicará desde la primera solicitud realizada por el contribuyente. En caso de negarse la solicitud, el contribuyente podrá radicar nuevamente a fin de obtener los beneficios para la siguiente vigencia fiscal; no obstante, se aplicará de manera proporcional por los años faltantes para acceder al beneficio.
2. El tiempo de exoneración no podrá exceder de 10 años conforme a lo establecido en el artículo primero y segundo del presente acuerdo, por lo cual los contribuyentes que radiquen su solicitud posterior al 2027 tendrán la exoneración de manera proporcional al término que haga falta para la perdida de vigencia del presente Acuerdo.
3. La vinculación a los empleos debe ser continua y permanente en la empresa beneficiaria de las exoneraciones aquí tratadas, por lo tanto, durante los años en que se beneficie de estas exoneraciones, las empresas, por lo menos, deben tener el número mínimo de trabajadores exigidos por el presente Acuerdo Municipal.
4. Para la vinculación de las personas, se debe tener en cuenta que mínimo el 80% de estos deben tener domicilio principal los últimos dos (2) años en el municipio de Ibagué, lo cual se demostrará por la consulta efectuada en el Adres, así mismo se debe tener en cuenta que dentro del personal a contratar deberá contar con al menos una persona asociada a población diferencial y/o mujeres cabeza de hogar y/o Jóvenes entre 18 y 28 años el cual sea su primer empleo, personas en condición de discapacidad y/o adulto beneficiario de último empleo.
5. La Secretaría de Hacienda, dentro de los 4 meses siguientes al recibo de la solicitud para la exoneración del impuesto Predial, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el presente Acuerdo y proyectará el acto administrativo que lo otorgue o lo niegue, lo anterior, para que el Contribuyente del impuesto Predial, al cual se le haya otorgado el beneficio, cumpla con la obligación de pagar dentro de los plazos establecidos por la Administración. Y para el Impuesto de Industria y comercio, la Secretaría de Hacienda dispone de dos meses para emitir la Resolución que le otorga o no la exoneración solicitada por el Contribuyente.
6. La exoneración del Impuesto Predial Unificado se otorgará solamente al predio dentro del cual se realicen las actividades comerciales, industriales o de servicios y que está a nombre del sujeto pasivo de la respectiva obligación.
7. En el momento de hacer la solicitud, el Contribuyente debe encontrarse a paz y salvo con todos los impuestos, tasas, multas y contribuciones en el Municipio de Ibagué. Así mismo se tendrá en cuenta la garantización que cuando exista condena por infracción ambiental de los que son objeto de estos beneficios habrá lugar a declarar la nulidad de los mismos conforme a la normatividad vigente



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 018 DE 2024

(02 OCT 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

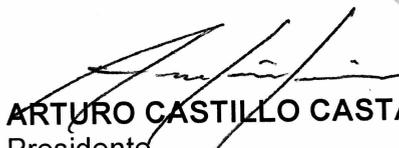
ARTÍCULO 8. Prohibición. No podrán acceder al beneficio las personas naturales, jurídicas o de hecho que hubiesen cancelado su matrícula mercantil dentro de los 2 años anteriores a la solicitud del beneficio aquí contemplado; tampoco cuando se hubiesen realizado negocios jurídicos de compraventa, donación, fusión, cesión, transformación de la empresa que solicita el beneficio, ni los contribuyentes que dentro de los 2 años anteriores tengan el mismo objeto social y/o actividad económica y que esta funcione en la misma dirección reportada con anterioridad. Lo anterior aplica tanto para las empresas nuevas como las preexistentes según el caso.

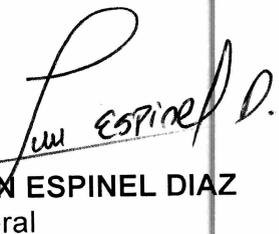
ARTÍCULO 9. Derechos Adquiridos –Período de Transición. Los estímulos otorgados bajo el amparo de los Acuerdos Municipales anteriores, continuarán vigentes por el periodo en el cual se concedió el beneficio y no concurrirán con los beneficios establecidos en el presente Acuerdo.

Las empresas que fueron aprobadas y actualmente gozan del beneficio de exención del impuesto de Industria y Comercio, Y predial unificado, establecido en los acuerdos 0031 del 2020 y el 0005 del 2021, deberán seguir radicando ante la Alcaldía de Ibagué- Secretaría de Hacienda, la certificación y los soportes con los que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los plazos establecidos y se les continuará otorgando los beneficios tributarios hasta el 31 de diciembre del año 2030.

ARTÍCULO 10. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

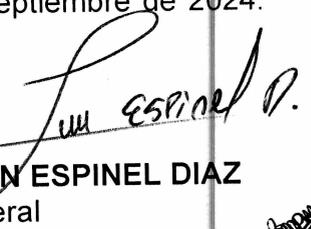
Dado en Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).


ARTURO CASTILLO CASTAÑEDA
Presidente


JUAN ESTEBAN ESPINEL DIAZ
Secretario General

Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes. Primer debate llevado a cabo el 23 de septiembre de 2024. (Proyecto 025/2024 Comisión Segunda)

Ibagué, septiembre 27 de 2024


JUAN ESTEBAN ESPINEL DIAZ
Secretario General

INICIATIVA:
C.PONENTE(S):

DRA. JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA - ALCALDESA
ANDRES CAMILO ACEVEDO BARRAGAN – COORDINADOR, JOHN
JAVIER GOMEZ MURILLO Y DEIBY BUITRAGO CHICUASUQUE.

El presente acuerdo fué sancionado el
día 02 OCT 2024
a las 04:15 PM y ordenado
publicar en Saceta Municipal
del mes de Octubre (art. 115 R.M.)
El Alcalde 